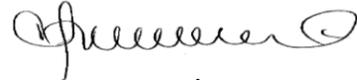


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 3 de febrero de 2023. Se informa que la parte demandante, subsanó la demanda en el término concedido. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....25 de enero de 2023
Fecha de estado.....26 de enero de 2023
Traslado términos ejecutoria.....del 27 al 31 de enero de 2023
Traslado términos subsanación.....del 27 de enero al 2 de febrero de 2023
Subsano demanda..... 31 de enero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 3 de febrero de 2023

Auto Interlocutorio N.º 101

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUIS DANIEL BETANCOURT ROJAS
Demandada: MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ, representado legalmente por su progenitora KAROL LIZET GALEANO DÍAZ
Radicado: 2023-00025

Una vez subsanada la demanda, encuentra el despacho que la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada mediante apoderada judicial por el señor LUIS DANIEL BETANCOURT ROJAS, en contra de la niña MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ, representado legalmente por su progenitora KAROL LIZET GALEANO DÍAZ, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Teniendo en cuenta la circunstancia narrada por la abogada de la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, se requerirá a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL de esta municipalidad, para que aporte con destino a las presentes, diligencias el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ hija de la señora KAROL LIZET GALEANO DIAZ identificada con c.c. No. 1.054.538.394.

En caso de encontrarse en el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ con nota de reconocimiento, se integrará a la litis a la persona cuyo reconocimiento haya realizado.

Se le correrá traslado de la demanda a la señora **KAROL LIZET GALEANO DÍAZ**, en su calidad de representante legal de la niña **MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ**, para que la conteste por conducto de apoderada dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem). Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada mediante apoderada judicial, por el señor **LUIS DANIEL BETANCOURT ROJAS**, en contra de la niña **MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ**, representada legalmente por su progenitora **KAROL LIZET GALEANO DÍAZ**.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL** de esta municipalidad, para que aporte con destino a las presentes, diligencias el Registro Civil de Nacimiento de la niña **MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ** hija de la señora **KAROL LIZET GALEANO DIAZ** identificada con c.c. No. 1.054.538.394.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la señora **KAROL LIZET GALEANO DÍAZ**, en su calidad de representante legal de la niña **MARÍA JOSÉ GALEANO DÍAZ**, para que la contesten por conducto de apoderada dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 024 del 6 de febrero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2023. El día 9 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria